



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, se originó a raíz de la denuncia de Liliana Beatriz T quien, el 11 de febrero de 2022, advirtió cuatro consumos en su tarjeta de crédito Visa, por un monto total de sesenta y cinco mil pesos, que desconoció ante el ente emisor. Luego, el 30 de abril, amplió la denuncia vía correo electrónico y agregó que el 26 de febrero anterior se efectuó una compra en la tienda online del Banco Nación por ciento veintiún mil pesos, que tampoco realizó.

El juez bonaerense declinó su competencia territorial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto allí se encontraba radicada la cuenta bancaria de la denunciante.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se habían realizado medidas de prueba a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado. Asimismo, agregó que la mera circunstancia de que la cuenta de la denunciante se encuentre radicada en su jurisdicción no habilitaba su competencia.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente conflicto no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer

las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar de radicación de la cuenta bancaria de la denunciante alcance para determinar el juez competente, si aún no se indagó sobre los comercios donde se llevaron a cabo los consumos realizados con la tarjeta de crédito de T .

En tales condiciones, opino que corresponde al juez bonaerense que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023. -